



Asamblea General

Distr. general
29 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 61º período de sesiones (29 de agosto a 2 de septiembre de 2011)

Nº 40/2011 (Bhután)

Comunicación dirigida al Gobierno el 7 de febrero de 2011

Relativa a: Dechen Wangmon

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010.
2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Dechen Wangmo, nacida en 1962, es una nacional bhutanesa que reside habitualmente en Phuentsholing y dirige un centro de enseñanza privado, la Escuela Secundaria de Primer Grado Phajoding. También trabaja al servicio de la comunidad como asistente social y es coordinadora de la Asociación de Mujeres de Phuentsholing. La Sra. Wangmo ejerce de coordinadora nacional para la sección bhutanesa de la red de empleo juvenil YES (Youth Employment Summit) desde 2002.

4. Se indica que el 19 de octubre de 2009, la Sra. Wangmo fue detenida en Phuentsholing por un agente de la Policía Real de Bhután por orden del Ministerio del Interior del Gobierno Real de Bhután. Según la información recibida, no se presentó a la Sra. Wangmo la orden de detención.

5. La Sra. Wangmo quedó detenida en la prisión de la Policía Real de Bhután en Phuentsholing y no fue trasladada a la prisión central (Chemhang) de Thimphu hasta el 2 de enero de 2011.

6. Según se informa, la Sra. Wangmo fue acusada de:

a) Organizar un falso matrimonio entre su hijo (Ngawand Dendup) y una joven refugiada en Nepal (Sonam Choden) con miras a obtener un visado para los Estados Unidos de América (presunta práctica fraudulenta, con arreglo al artículo 309 g) del Código Penal de Bhután);

b) Disponer la participación en una conferencia internacional con fines sociales de ciertas personas, a sabiendas de que no volverían a Bhután (presunta práctica fraudulenta con arreglo al artículo 309 g) del Código Penal de Bhután);

c) Mantener conscientemente vínculos estrechos con individuo(s) buscados en Bhután por actividades antipatrióticas o fugadas de Bhután o condenadas en Bhután por participar en actividades subversivas antipatrióticas (presunto delito de traición con arreglo a los artículos 326 y 327 del Código Penal de Bhután).

7. Se informa de que el 28 de diciembre de 2010, el tribunal de Phuentsholing impuso a la Sra. Wangmo una pena de 15 años de prisión por violación de los artículos 326 y 327 del Código Penal de Bhután, efectiva desde la fecha de su detención, el 19 de octubre de 2009. Durante la vista, la Sra. Wangmo alegó que ignoraba que las personas con quienes intercambiaba correos electrónicos eran consideradas enemigas de Bhután. En cualquier caso, según la fuente, no se debía prohibir a la Sra. Wangmo abordar cuestiones políticas, puesto que en Bhután se ha adoptado una forma de gobierno democrática.

8. La fuente aduce que la detención de la Sra. Wangmo responde a motivos políticos y es consecuencia de su trabajo social. Asimismo, la fuente afirma que el Tribunal no tuvo

debidamente en cuenta el hecho de que la Sra. Wangmo ignoraba que las personas con las que intercambiaba correos electrónicos eran consideradas enemigas de Bhután.

9. Según indica la fuente, la detención e internamiento de la Sra. Wangmo son consecuencia directa del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y expresión en presunta violación del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respuesta del Gobierno

10. En su respuesta de 7 de abril de 2011, el Gobierno sostiene que la Sra. Dechen Wangmo fue juzgada y condenada por "tratar con un enemigo reconocido de Bhután" con arreglo a los artículos 326, 327 b) y 328 del Código Penal de Bhután. La Sra. Wangmo recurrió la sentencia y el procedimiento está en curso.

11. El Gobierno aclara que en septiembre de 2009, la Policía Real de Bhután recibió informes de que la Sra. Wangmo participaba en actividades ilegales y trataba de enviar ilegalmente al extranjero a ciudadanos de Bhután. Se la sometió a vigilancia durante cierto tiempo, lo que permitió a la policía obtener suficiente información antes de su detención el 19 de octubre de 2009. La Sra. Wangmo fue presentada ante un juez el 20 de octubre de 2009, con arreglo al artículo 188.1 del Código de Procedimiento Civil y Penal de Bhután. El mismo día se dictó la orden de detención con arreglo al artículo 163 del Código de Procedimiento Civil y Penal de Bhután. El Gobierno ha presentado copia de la documentación.

12. Asimismo, el Gobierno indica que la acusación (Fiscalía General y Policía Real de Bhután) presentó cargos formales contra la Sra. Wangmo, que fue condenada por el Tribunal Subdivisional Dungkhag el 28 de diciembre de 2010 "por trato con un enemigo reconocido de Bhután" en virtud de los artículos 326, 327 b) y 328 del Código Penal de Bhután. El Gobierno sostiene que la Sra. Wangmo estuvo representada por un abogado profesional y tuvo un juicio imparcial en cumplimiento de la sección 21, artículo 7, de la Constitución de Bhután. El Gobierno afirma que la detención de la Sra. Wangmo no es arbitraria.

Comentarios de la fuente

13. Por carta fechada el 25 de junio de 2011, el Grupo de Trabajo recibió la respuesta de la fuente junto con tres documentos: una carta de la Sra. Wangmo dirigida al tribunal de justicia el 15 de diciembre de 2009 en que alegaba su inocencia; el Código Penal de Bhután y un extracto de prensa. La fuente asegura que la detención de la Sra. Wangmo se basa en motivos políticos que se explican por su vinculación con la minoría étnica Lhotshampa y su simpatía por las víctimas del Gobierno Real. Según la fuente, ello explica la severa condena que se le impuso. Los comentarios que figuran en la carta citada no ofrecen precisiones acerca de la información proporcionada por el Gobierno y transmitida a una fuente. La fuente no aborda las cuestiones de fondo planteadas en la respuesta del Gobierno.

Deliberaciones

14. Al someter el caso al Grupo de Trabajo, la fuente invocó la ausencia de cargos y de garantías de un juicio imparcial. Según la fuente, la detención de la Sra. Wangmo era consecuencia del ejercicio de la libertad de opinión y expresión.

15. El Grupo de Trabajo observa que en su respuesta el Gobierno ha refutado esas alegaciones presentando copia de la orden de detención e información sobre los cargos presentados contra la Sra. Wangmo, la sentencia del tribunal y la apelación en curso. El Gobierno también afirma que la Sra. Wangmo es sometida a un juicio imparcial y dispone de asistencia letrada. En opinión del Grupo de Trabajo, los comentarios presentados por la fuente no refutan la información aportada por el Gobierno.

Decisión

16. En vista de la información de que dispone en relación con la detención de la Sra. Wangmo, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de considerar si reviste o no carácter arbitrario.

17. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de Bhután que garantice un juicio imparcial a la Sra. Wangmo, de conformidad con la normativa nacional e internacional.

[Aprobada el 1º de septiembre de 2011.]
